

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6212 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 para la concesión en 1990 de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.*

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, y el Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores efectuar la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a proyectos de Organizaciones no Gubernamentales en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

Por ello, y en uso de la facultad que le atribuye la disposición final primera del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero,

Este Ministerio, a la luz de la experiencia adquirida en la convocatoria anterior y de los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad que debe cumplir la concesión de ayudas y subvenciones, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica publicará anualmente en la correspondiente convocatoria las prioridades en lo referente a las áreas geográficas y los sectores a los que irán destinadas las ayudas y subvenciones. Las prioridades establecidas para la presente convocatoria son las siguientes:

Centroamérica (proyectos integrales en relación a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas).

Países andinos (proyectos de desarrollo rural integrado, especialmente en comunidades indígenas).

Resto de Iberoamérica (proyectos para aliviar situaciones de extrema pobreza en núcleos urbanos).

África austral, en especial Namibia (proyectos de sanidad y agricultura, con especial atención al componente de formación básica y ocupacional y preferentemente orientados a las poblaciones refugiadas, desplazadas y retornadas).

Zona del Magreb (proyectos de desarrollo rural integrado y en favor de poblaciones marginadas y desplazadas).

Territorios palestinos ocupados (proyectos que impliquen acciones de cooperación en favor de la población palestina en los territorios ocupados).

Art. 2.º Las Organizaciones no Gubernamentales que cumplan los requisitos del artículo segundo del Real Decreto 195/1989 podrán solicitar ayudas y subvenciones para la ejecución de los proyectos en el marco de las prioridades establecidas en el artículo anterior. Dichos proyectos deberán presentarse a la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional—para Iberoamérica antes del 10 de septiembre del año en curso.

Art. 3.º Los proyectos que presenten las Organizaciones no Gubernamentales deberán tener un volumen lo suficientemente elevado para permitir que los mismos puedan tener una incidencia significativa sobre el área y el sector correspondientes. Dichos proyectos podrán ser financiados en su totalidad, si bien los gastos administrativos de cada proyecto no podrán superar el 10 por 100 del coste total del mismo. Con objeto de favorecer la formación de grupos de Organizaciones no Gubernamentales para la ejecución de proyectos concretos no se computará en el citado 10 por 100 los gastos administrativos que se generen directamente por el establecimiento y funcionamiento de esos grupos.

Art. 4.º Se considerará favorablemente en cada proyecto el hecho de que una parte apreciable de la ayuda o subvención solicitada vaya a retornar a España mediante la adquisición de bienes y servicios, respetando en cualquier caso los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en ese ámbito.

Art. 5.º 1. Las Organizaciones que concurren a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

a) Instancia conforme al modelo que les será suministrado por la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

b) Memoria de la Institución correspondiente a 1989, incluyendo un balance de operaciones, las fuentes de financiación, el estado contable y el número de socios.

c) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención obtenida.

d) Organigrama, dependencias en España, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo ninguna acción que pueda resultar contradictoria con la política exterior de España.

2. En el caso de que concurren a esta convocatoria por primera vez, las Organizaciones no Gubernamentales deberán presentar asimismo copias de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de sus Estatutos y de la tarjeta de identificación fiscal.

Art. 6.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Organización no Gubernamental solicitante para que subsane y complete la documentación presentada.

Art. 7.º 1. La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se efectuará a propuesta de una Comisión constituida al efecto. La citada Comisión se reunirá a principios de noviembre.

2. La Comisión se reunirá, cuando lo estime oportuno, con representantes de las Organizaciones no Gubernamentales a fin de solicitar información adicional sobre los proyectos presentados. Asimismo, la Comisión podrá convocar a aquellas Entidades o expertos que la indole de los proyectos haga aconsejable.

3. Las decisiones finales, en base a las propuestas de la Comisión, tendrán la forma de Resoluciones del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en cada Resolución, se suscribirá un Convenio-Contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes.

Art. 9.º Las Organizaciones no Gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de dos meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.

Art. 10.º 1. Las Organizaciones no Gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los siguientes objetivos conseguidos, copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, justificantes de la Seguridad Social y facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además, la Organización no Gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por alguna Organización no Gubernamental implicaría su inhabilitación para la percepción de nuevas ayudas y subvenciones.

Art. 11. Las Organizaciones no Gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas si los gastos no se llevan a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización previa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Art. 12. El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica establecerá el procedimiento para la determinación de las prioridades en lo referente a las áreas geográficas y los sectores a los que irán destinadas las ayudas y subvenciones, el procedimiento para la tramitación de los proyectos por parte de la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, la composición de la Comisión que concederá las ayudas y subvenciones y el procedimiento que esa Comisión seguirá para la remisión de sus propuestas.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos de la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la Organización no Gubernamental o a las Organizaciones no Gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no Gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esta convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no Gubernamental o las Organizaciones no Gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 1 de marzo de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

6213 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 para la concesión en 1990 de ayudas y subvenciones a proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las Organizaciones no gubernamentales.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores concede gran importancia a la aportación de las Organizaciones no gubernamentales en el ámbito de la cooperación de España con los países en desarrollo.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Ministerio de Asuntos Exteriores, con cargo al programa 134 A, artículo 8, concepto 4, de sus presupuestos, podrá conceder ayudas y subvenciones a Organizaciones no gubernamentales españolas para la realización de actividades de cooperación al desarrollo.

Art. 2.º Se concederán ayudas y subvenciones a las Organizaciones no gubernamentales para las siguientes actividades:

- Ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo de acuerdo con lo dispuesto en la Línea Directrices de la Política para la Cooperación al Desarrollo de España, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1987.
- Seminarios, reuniones, publicaciones de todo tipo, trabajos de investigación, tareas de formación, etc., relacionados con la cooperación al desarrollo. Se destinará al menos un 5 por 100 de los fondos de la presente convocatoria a proyectos de sensibilización y educación al desarrollo.

Art. 3.º 1. Las Organizaciones no gubernamentales que concurran a la presente convocatoria deberán aportar la siguiente documentación:

- Instancia conforme al modelo que les será suministrado por la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
- Memoria de la Institución correspondiente a 1989, incluyendo un balance de operaciones, las fuentes de financiación, el estado contable y el número de socios.
- Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la ayuda o subvención obtenida.
- Organigrama, dependencias en España, relación del personal laboral, junto a la documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispuesto en la legislación vigente.
- Declaración en la que se especifique el compromiso de no llevar a cabo ninguna acción que pueda resultar contradictoria con la Política Exterior de España.

2. En el caso de que concurra a esta convocatoria por primera vez, las Organizaciones no gubernamentales deberán presentar asimismo copias de su inscripción en el Registro de Asociaciones, de sus Estatutos y de su tarjeta de identificación fiscal.

Art. 4.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica tramitará los expedientes pudiendo, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Organización no gubernamental solicitante para que subsane y complete la documentación presentada.

Art. 5.º Los proyectos que presenten las Organizaciones no gubernamentales podrán recibir ayudas y subvenciones hasta el 80 por 100 de su respectivo coste total.

Art. 6.º 1. La concesión de ayudas y subvenciones contempladas en la presente Orden se efectuará a propuesta de una Comisión constituida al efecto. La citada Comisión se reunirá tres veces al año, a fines de abril, junio y octubre. Los proyectos deberán ser presentados a

la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica antes del 1 de octubre del año en curso. Los citados proyectos serán elevados a la Comisión en función de su fecha de registro, con objeto de ser incluidos en las siguientes reuniones de la misma.

2. Las decisiones finales, en base a las propuestas de la Comisión, tendrán la forma de Resoluciones del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 7.º De acuerdo con lo dispuesto en cada Resolución, se suscribirá un Convenio-Contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes.

Art. 8.º Las Organizaciones no gubernamentales deberán iniciar la ejecución de los proyectos aprobados en el plazo máximo de dos meses tras la recepción de las correspondientes ayudas y subvenciones.

Art. 9.º 1. Las Organizaciones no gubernamentales que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Convenio-Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses tras la finalización del proyecto subvencionado.

2. Dicha justificación incluirá certificación en la que consten los objetivos conseguidos, la copia de los contratos y de las nóminas firmadas por los cooperantes o personas que hayan participado en los proyectos, los justificantes de la Seguridad Social y las facturas con el correspondiente «recibo».

3. Además la Organización no gubernamental beneficiaria deberá presentar un informe semestral sobre la situación en que se encuentre la ejecución del proyecto y un informe completo y detallado al terminar la ejecución del mismo.

4. El no cumplimiento de los citados compromisos por alguna Organización no gubernamental implicaría su inhabilitación para la percepción de nuevas ayudas o subvenciones.

Art. 10. Las Organizaciones no gubernamentales beneficiarias de ayudas o subvenciones se comprometen a devolver el importe de las cantidades recibidas si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sustancialmente los proyectos subvencionados sin autorización previa de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Art. 11. El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica establecerá el procedimiento para la tramitación de los proyectos por parte de la Oficina de Planificación y Evaluación de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, la composición de la Comisión que concederá las ayudas y subvenciones y el procedimiento que esa Comisión seguirá para la remisión de sus propuestas.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos aprobados, se reservará la cantidad del 2 por 100 del total de los fondos para la presente convocatoria. La Comisión, tras el examen de los proyectos recibidos para realizar esa tarea de seguimiento, encomendará la misma a la organización no gubernamental o a las Organizaciones no gubernamentales más idóneas para desarrollarla.

Todas las Organizaciones no gubernamentales que reciban ayudas y subvenciones en esa convocatoria se someterán a las actuaciones de comprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Organización no gubernamental o las Organizaciones no gubernamentales encargadas del seguimiento, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General del Estado.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 1 de marzo de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6214 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado don Ignacio de Loyola López Bonet, en nombre de «Banco Catalán de Crédito, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 15 de Barcelona a inscribir una escritura de préstamo hipotecario.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Letrado don Ignacio de Loyola López Bonet, en nombre de «Banco Catalán de Crédito, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la